



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2018-00188-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB).
Demandante	JUAN CARLOS ZAMBRANO GÓMEZ
Demandado	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que se encuentra pendiente por resolver, memorial recibido en el correo institucional de esta agencia judicial el 2 de junio de 2021, a través del cual el abogado ALFREDO A. TOLEDO VERGARA, confiere poder de sustitución al abogado JEISON LEONARDO MEDINA VARGAS, por lo que se reconocerá personería en los términos del poder conferido, conforme el artículo 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Reconózcase personería al abogado JEISON LEONARDO MEDINA VARGAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido adjunto a correo electrónico del 2 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 068 DE HOY (11 DE JUNIO de 2021) A
LAS (8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7523c73d06b73f323e78b140438e9c70f1d992ecc536e434651350eb32d01e2**

Documento generado en 10/06/2021 03:32:37 PM



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00114-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	JERNEL MARIO MARUN ALMARIO en representación del menor ENOC MARUN ROMERO
Demandado	INSTITUTO CENTRO DE SISTEMAS AVANZADOS LTDA (ICSA), ICFES, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-SIMAT SISTEMA DE MATRICULA ESTUDIANTIL E INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALEXANDER VON HUMBOLDT
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que la demanda de tutela en mención reúne los requisitos formales previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá.

Así mismo, se advierte, que con fundamento en las reglas de reparto del Decreto 1069 de 2015, modificadas por el Decreto 333 de 6 de abril de 2021, en concordancia con la Jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional en materia de competencia en acciones de tutela, considera esta operadora judicial que es competente para dirimir el presente asunto por tratarse la entidad accionada INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (ICFES), entidad del orden nacional, de igual manera el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Por lo cual, conforme al numeral 2 del artículo primero del mencionado Decreto 333 de 6 de abril de 2021, el conocimiento de acciones de tutela contra entidades de dicho orden, corresponde a Juzgados con categoría Circuito:

“2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”

Además de la admisión del presente trámite se ordenará requerir a la parte demandante, a fin que aporte las pruebas relacionadas en su escrito de demanda, como quiera que anunció aportar como prueba constancia de presentación de derecho petición radicado al ICFES No. 864465, pero no fue allegado, lo cual imposibilita la valoración de dichas pruebas por parte de esta agencia judicial.

Por otro lado, al revisarse los hechos de la tutela, se evidencia que el estudiante ENOC MARUN ROMERO, en época anterior cursó estudios en el COLEGIO MARIA MONTESSORI, de soledad, por lo que se le solicitó a esta institución educativa la desmarcación en el sistema para poder registrarlo en las pruebas saber ICFES grado 11, desmarcación que supuestamente ocurrió, pero existe en lo actual una duplicidad de registro del estudiante.

Por lo cual, esta agencia judicial dispondrá la vinculación del colegio MARIA MONTESSORI de Soledad, Atlántico, toda vez que pueden llegar a tener injerencia en las resultas de la acción de amparo, y para efectos de evitar nulidades posteriores.

Tales vinculaciones, de conformidad con el artículo 61 del C. G.P., aplicable por analogía al trámite constitucional según lo establece el artículo 4 del Decreto 306 de 1992, con el



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

fin que rinda informe sobre los hechos de la presente tutela, toda vez que la orden tutelar que se emita dentro del presente trámite puede llegar a tener injerencia directa sobre sus intereses.

La anterior ordenación de la integración del contradictorio, en virtud de los principios de oficiosidad e informalidad que revisten a esta acción constitucional, en aras de garantizar el derecho a la defensa de los presuntos responsables de la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales invocados por el accionante, y de igual manera en procura de optimizar la protección plena de los derechos fundamentales del actor¹, bajo la premisa de conocer el grado de responsabilidad de la parte accionada y/o vinculada en la presunta vulneración y no hacer inocua una posible orden tutelar.

RESUELVE:

1.- Admítase la solicitud de tutela impetrada por el señor **JERNEL MARIO MARUN ALMARIO**, en representación del menor **ENOC MARUN ROMERO**, contra **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (ICFES), MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- (SIMAT) SISTEMA DE MATRICULA ESTUDIANTIL, INSTITUTO CENTRO DE SISTEMAS AVANZADOS LTDA (ICSA), INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALEXANDER VON HUMBOLDT**, por la presunta violación a los derechos fundamentales de petición y educación. Notifíquese al accionante al buzón electrónico: mariomarun7@yahoo.com.

2.-Requíerese a la parte demandante a fin que se sirva aportar las pruebas anunciadas en su escrito de demanda, concretamente derecho de petición verbal radicado al ICFES No. 864465, por haber sido anunciada y no aportada.

3.-Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la acción de tutela.

4.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (ICFES)**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial, lo atinente a la petición presentada por el accionante el 26 de mayo de 2021 de manera verbal radicado No. 864465, referente a la inscripción del estudiante **ENOC MARUN ROMERO**, para realizar las pruebas saber 11. NOTIFIQUESE a través del Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@icfes.gov.co.

5.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- (SIMAT) SISTEMA DE MATRICULA ESTUDIANTIL** a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial, lo atinente a la duplicidad de inscripción del estudiante **ENOC MARUN ROMERO** identificado con T.I. 1.043.663.011, para realizar las pruebas saber 11. NOTIFIQUESE a través del Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co.

6.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a **INSTITUTO CENTRO DE SISTEMAS AVANZADOS LTDA (ICSA)** a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial, lo atinente a la duplicidad de inscripción del estudiante **ENOC MARUN ROMERO** identificado con T.I. 1.043.663.011, para realizar las pruebas saber 11. NOTIFIQUESE a través del Correo Electrónico: icsaltda@hotmail.com, icsa.academico2@gmail.com.

1 Precedente Vertical de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-486/03; Auto 002/05.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

7. De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALEXANDER VON HUMBOLDT** a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial, lo atinente a la duplicidad de inscripción del estudiante ENOC MARUN ROMERO identificado con T.I. 1.043.663.011, para realizar las pruebas saber 11. NOTIFIQUESE a través del Correo Electrónico: iedalexandervonhumboldt@gmail.com, vonhumboldt@sedbarranquilla.gov.co.

8.- VINCULAR al trámite de esta acción de tutela, al **COLEGIO MARIA MONTESSORI, de Soledad, Atlántico**, para que dentro del término de 48 horas contadas a partir del oficio que se les remitirá, nos informe lo que a bien tengan en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas el señor JERNEL MARIO MARUN ALMARIO, en representación del menor ENOC MARUN ROMERO, en su demanda de tutela, **EN ESPECIAL, LO RELACIONADO CON LA DUPLICIDAD DE INSCRIPCIÓN DEL ESTUDIANTE ENOC MARUN ROMERO IDENTIFICADO CON T.I. 1.043.663.011, PARA REALIZAR LAS PRUEBAS SABER 11.** Notifíquese al correo electrónico quateciquee9@hotmail.com.

9.-Se le hace saber a la parte accionada y vinculada que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

10.- Por Secretaría y utilizando el medio más expedito, notifíquese a las partes aquí intervinientes de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO No 068 DE
HOY 11 de junio DE 2021 A LAS
8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO
VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE
SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA.

Firmado Por:

MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2baf66cd287c7ae60d2f8a5eed8ec44ad3e0729e8bf420b918c1535fc582a5f**
Documento generado en 10/06/2021 01:48:30 PM